

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Información

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 5 DE ENERO DE 1994

Nº 22.448

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION Nº. 780

(De 22 de diciembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA UTILITY SYSTEM, S.A."

RESOLUCION Nº. 781

(De 22 de diciembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 771

(De 22 de diciembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA DE LA LICITACION PUBLICA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, PARA LA ADQUISICION DE LICENCIAS PARA PROGRAMAS IBM."

RESOLUCION DE GABINETE Nº 774

(De 22 de diciembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº. 1 ORDEN DE CAMBIO Nº. 1, AL CONTRATO Nº. 063-92 QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA ANSALDO GIE S. r. L."

RESOLUCION DE GABINETE Nº. 775

(De 22 de diciembre de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA LA COMPRA DIRECTA DE TRES (3) GLOBOS DE TERRENO AL SEÑOR ALBERTO DE LEON Y A LA SEÑORA MELCHORA FLORES".

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº. 3402

(De 3 de diciembre de 1993)

RESUELTO Nº. 3477

(De 17 de diciembre de 1993)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCION Nº. 99

(De 7 de septiembre de 1993)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO Nº. 15

(De 19 de diciembre de 1993)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº. DG-133-93

(De 17 de agosto de 1993)

CONTRATO Nº. DG-134-93

(De 17 de agosto de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/. 1.15**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado****CONSEJO DE GABINETE**
RESOLUCION Nº. 780

(De 22 de diciembre de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Proyecto de Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa UTILITY SYSTEM, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**R E S U E L V E :**

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Proyecto de Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa **UTILITY SYSTEM, S.A.**, para llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de UN (1) Edificio **BEGONIA** más Infraestructura, ubicado en Calle 17 y Próspero Pinel, en el Corregimiento de El Chorrillo, Distrito de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: El monto de este Proyecto de Contrato a suscribirse, será cargado a las Partidas Presupuestarias Nos.3.30.1.2.9.01.01.515 (B/.470,000.00); FEVIS No.0.14.1.1.0.03.02.515 (B/.53,169.90) y la No.3.30.1.2.9.01.01.515 (F.R.D.) (B/.10,661.10).

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL J. BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

NORA A. DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

LAURENCIO GUARDIA CONTE

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION N° 781**

(De 22 de diciembre de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Proyecto de Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Proyecto de Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y la empresa **CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A.**, para llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de DOS (2) Edificios LIRIOS, más Infraestructura, ubicados en la Urbanización Los Lagos, Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón.

ARTICULO SEGUNDO: El monto total de este Proyecto de Contrato a suscribirse, será cargado a la Partida Presupuestaria No.0.14.1.1.0.03.01.515, por un monto de B/.914,450.00.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
 Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MULINO
 Ministro de Relaciones Exteriores
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
 Ministro de Obras Públicas
MANUEL J. BERROCAL
 Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
 Ministro de Educación
NORA A. DE BATINOVICH
 Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

JOSE A. REMON
 Ministro de Salud, a.i.
ROBERTO ALFARO E.
 Ministro de Comercio e Industrias
LAURENCIO GUARDIA CONTE
 Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
 Ministra de Planificación
 y Política Económica
JULIO C. HARRIS
 Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE N° 771**

(De 22 de diciembre de 1993)

"Por la cual se exceptúa de la Licitación Pública a la Caja de Seguro Social, para la adquisición de Licencias para Programas IBM".

EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:

Que la Caja de Seguro Social utiliza en su Sistema Operativo de Computo el Programa (Software) P 13, IBM 4381 (uniprosesadora).

Que IBM ha puesto en el mercado una versión actualizada de este programa (software) el cual se identifica como 4381 Modelo R 14 (doble procesador).

Que es necesario para mantener actualizado el Sistema Operativo de Cómputo de la Caja de Seguro Social adquirir la Licencia de los Nuevos Programas.

Que los derechos de uso de estos Programas (Software) son de Propiedad exclusiva en la República de Panamá de la Empresa G.B.M. DE PANAMA, S.A.

Que la erogación a pagar por parte de la Caja de Seguro Social a la empresa G.B.M. de PANAMA, S.A., asciende a la suma de B/.216,339.90.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Exceptuar del cumplimiento de la Licitación Pública y se autoriza la contratación directa con la empresa GBM de Panamá, S.A., para la actualización de Licencia para Programas IBM, por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/.216,339.90), incluyendo 5% del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.).

ARTICULO 2°: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el numeral 2° del artículo 58 del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE A. DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL J. BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

NORA A. DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

JOSE A. REMON

Ministro de Salud, a. i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 774

(De 22 de diciembre de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario N°1 Orden de Cambio N°1, al Contrato N°063-92 que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa ANSALDO GIE S.r.L."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) suscribió el Contrato N°063-92 el 27 de julio de

1992 para el suministro, transporte y entrega en el sitio, supervisión y montaje de los equipos y piezas de repuestos para la puesta en servicio y operación comercial de la unidad N°2 de la central 9 de enero en Bahía Las Minas, por un monto de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (10,660,949.00).

Que en la cláusula 1.7 de las especificaciones técnicas del pliego de cargos se establece que el contratista realizaría una inspección luego de la firma del contrato, para definir el estado real de la unidad y los trabajos a realizar para mejorar la eficiencia de los equipos y/o sistemas, luego de lo cual el contratista se obligaba a entregar un informe al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE).

Que la inspección realizada por el contratista reveló el estado real de la unidad, recomendando en su informe la eliminación de algunos componentes incluidos en el contrato originalmente y que ya no eran necesarios, contrariamente a eso, se recomendó la realización de trabajos y suministros adicionales necesarios para la puesta en servicio y operación comercial de la unidad N°2 de la central 9 de enero en Bahía Las Minas, con confiabilidad, eficiencia y extensión de la vida útil residual.

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) luego de evaluar el informe de inspección presentado por el contratista, consideró conveniente la elaboración de un acuerdo suplementario N°1 orden de cambio N°1 al contrato N°063-92 a ser suscrito por el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) y ANSALDO GIE SpA.

Que la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), mediante Resolución N°270-93 de 7 de octubre de 1993, resolvió autorizar el acuerdo suplementario N°1 orden de cambio N°1, al contrato N°063-92 por el monto de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATRCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 00/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES (U.S.\$1,973,477.00) como costo extranjero, más SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE BALBOAS con 00/100 (B/.676,820.00) como costo local, para un total equivalente de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 (B/.2,650,297.00).

Que ANSALDO GIE SpA cedió en favor de ANSALDO GIE S.r.l. todos los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato N°063-92, de ahí que con base en lo dispuesto en el artículo 54 del Código Fiscal y el literal g) del artículo 17 del Decreto de Gabinete N°235 de 30 de julio de 1969, la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), mediante Resolución N°287-93 de 28 de octubre de 1993, autorizó tal sesión y la consecuente modificación de la Resolución N°270-93 de 7 de octubre de 1993.

Que de acuerdo al artículo 1° de la Ley N°3 de 20 de enero de 1977, los contratos, cuyo valor sea de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250.000.00) o más sólo podrán ser celebrados si, previamente, el Consejo de Gabinete emite concepto favorable sobre la contratación.

RESUELVE:

Artículo 1.: Emtir concepto favorable al acuerdo suplementario Nº1 orden de cambio Nº1, al Contrato Nº063-92 que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con ANSALDO GIE S.r.l. para autorizar los trabajos y suministros adicionales necesarios para la puesta en servicio y operación comercial de la Unidad Nº2 de la Central 9 de Enero en Bahía Las Minas, con confiabilidad, eficiencia y extensión de la vida útil residual por un monto de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 00/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES (U.S.\$ 1,973,477.00) como costo local extranjero, más SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 00/100 (B/.676,820.00), como costo local, para un total equivalente de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 (B/.2,650,297.00).

Artículo 2.: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº3 de 20 de enero de 1977 y el artículo 73, literal d) del Código Fiscal, tal como quedó modificado por el artículo, 33 del Decreto de Gabinete Nº45 de 20 de febrero de 1990.

Artículo 3.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE A. DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL J. BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

NORA A. DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

JOSE A. REMON.

Ministro de Salud, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 775

(De 22 de diciembre de 1993)

"Por la cual se exceptúa al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) del requisito de Licitación Pública y se le autoriza la compra directa de tres (3) globos de terreno al señor ALBERTO DE LEON y a la señora MELCHORA FLORES".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el día 7 de enero de 1988 la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) expidió la Resolución Nº6-88 mediante la cual se autorizó

la adquisición en compra de tres (3) globos de terreno que comprenden las fincas N°19,076, 19,385 y 24,564 inscrita al tomo 464, folio 186, tomo 469, folio 110 y tomo 596, folio 244 respectivamente para la construcción de la Subestación Panamá II.

Que luego de los estudios pertinentes por parte del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) se ha llegado a la conclusión de que el sitio más adecuado para la construcción de la Subestación Panamá II, por la ubicación de las líneas de transmisión existentes, accesibilidad y topografía es precisamente el área en donde se encuentran los tres (3) globos de terreno en mención.

Que ante la necesidad imperiosa de contar con los terrenos para la construcción de la Subestación Panamá II, el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) negoció con los propietarios de los terrenos llegando al precio de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DOS BALBOAS CON 00/100. (B/.221,602.00).

Que la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) mediante Resolución N°240-93 de 2 de septiembre de 1993 resolvió confirmar en todas sus partes la Resolución N°6-88 de 7 de enero de 1988 en el sentido de adquirir tres (3) globos de terreno de propiedad de la señora MELCHORA FLORES y del señor ALBERTO DE LEON.

RESUELVE:

Artículo 1.: Exceptuar del requisito de licitación pública al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) y se le autoriza la compra directa de tres globos de terrenos al señor ALBERTO DE LEON y a la señora MELCHORA FLORES para la adquisición de las Fincas Nos.19,076, 19,385 y 24,564 inscrita al Tomo 464, Folio 186, Tomo 469, Folio 110 y Tomo 596, Folio 244 respectivamente, por un costo total de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.221,602.00).

Artículo 2.: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 numeral 2 del Código Fiscal.

Artículo 3.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores
JOSE A. DOMINGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas

JOSE A. REMON
Ministro de Salud, a.i.
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
LAURENCIO GUARDIA
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MANUEL J. BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
NORA A. DE BATINOVICH
Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 3402
(De 3 de diciembre de 1993)

EL MINISTERIO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA CASTILLO, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal No.2-78-1148, con oficinas en Vía Italia, Punta Paitilla, Centro Comercial Bal Harbour, 1er. Piso, oficina 43-K, de la Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por MARCOS BERNARD BERAHA RAMOS, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No.8-247-188, vecino de esta Ciudad, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la canción inédita intitulada "ERES LA ILUSION", a nombre de MARCOS BERNARD BERAHA RAMOS;

Que la mencionada canción, está compuesta en Clave Sol, Tono Do, Ritmo Balada Ritmica, estrofas tres (3) y un (1) sólo Coro.

Que la solicitud de inscripción de la citada canción da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la canción inédita intitulada "ERES LA ILUSION", a nombre de MARCOS BERNARD BERAHA RAMOS.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia Auténtica
OMAYRA MCKINNON
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 23 de diciembre de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 3477
(De 17 de diciembre de 1993)

EL MINISTERIO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado RICARDO A. PADILLA P., varón, panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal No.4-142-298, con oficinas en Calle 4ta. El Dorado No. 24-5, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por

ANNAMARIA MANN, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-309-195, vecina de esta Ciudad, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística del contrato de cesión de derechos de autor celebrado entre **CONCEPCION VELEZ**, autora de la obra literaria inédita denominada "**MITOS, CUENTOS Y LEYENDAS KUNAS**" y **ANNAMARIA MANN**.

Que mediante Resuelto No.2803 de 11 de octubre de 1993, se ordenó la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra inédita "**MITOS, CUENTOS Y LEYENDAS KUNAS**", a nombre de **CONCEPCION VELEZ**;

Que la peticionaria aportó como prueba de la transferencia otorgada a su favor los siguientes documentos:

1. Escritura Pública No.2,038 de 26 de octubre de 1993, otorgada por la Notaría Octava del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el contrato de cesión de Derechos de Autor celebrado el 4 de octubre de 1993, mediante el cual **CONCEPCION VELEZ**, en su condición de autora y titular de los derechos de autor de la obra literaria inédita "**MITOS, CUENTOS Y LEYENDAS KUNAS**", cede a **ANNAMARIA MANN** los derechos de ilustración y diseño gráfico de la obra inédita "**MITOS, CUENTOS Y LEYENDAS KUNAS**", solo con fines educativos, por un período de un (1) año.

Que en virtud de que las piezas obrantes en la petición dicha, hacen plena prueba de la transferencia o cesión conferida por **CONCEPCION VELEZ** a favor de **ANNAMARIA MANN** en lo que atañe a sus derechos en materia de Propiedad literaria, concernientes a la obra inédita "**MITOS, CUENTOS Y LEYENDAS KUNAS**", procede acceder a lo pedido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1902, 1917 y concordantes del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, del contrato de cesión de derechos de autor celebrado entre **CONCEPCION VELEZ Y ANNAMARIA MANN**, el 4 de octubre de 1993, mediante el cual **CONCEPCION VELEZ** cede los derechos de ilustración y diseño gráfico de la obra literaria inédita "**MITOS, CUENTOS Y LEYENDAS KUNAS**", de la cual es autora y titular de derechos de autor, a favor de **ANNAMARIA MANN**, exclusivamente para fines educativos, por un período de un (1) año.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia Auténtica
OMAYRA MCKINNON
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 23 de diciembre de 1993

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION Nº. 99

(De 7 de septiembre de 1993)

El Ministerio de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.**, debidamente inscrita a la ficha 16331, rollo 742, imagen 503, Sección de Micropelículas (Persona Mercantil) del Registro Público, Provincia de Panamá, representada

por su Presidente y Representante Legal JOAQUIN DE LA GUARDIA, varón panameño, mayor de edad, casado, banquero, portador de la cédula de identidad personal Nº. 8-2-1388, ha presentado a través de apoderado legal, ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, solicitud de aceptación de traspaso de área de calle y servidumbre pluvial, a favor de la Nación, a título gratuito y libre de gravámenes, con una cabida superficial de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCO DECIMETROS CUADRADOS (2.747.05 M2.) que constituyen el resto libre de la finca Nº. 64.789, inscrita al tomo 1549, folio 202, sita en el Corregimiento de Pueblo Nuevo Distrito y Provincia de Panamá.

Que para tales efectos, la referida sociedad ha presentado los documentos siguientes:

1. Certificado del Registro Público, donde consta que la sociedad, PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A., está debidamente inscrita en la Sección de Micropéculas (Persona Mercantil) del Registro Público, y que su representante legal es el señor, JOAQUIN DE LA GUARDIA.
2. Certificado del registro Público, donde consta que la sociedad PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A., es propietaria de la finca Nº. 64.789, la cual se encuentra debidamente inscrita al tomo 1549, folio, 202, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.
3. Carta de aceptación de calles expedida por el Ministerio de Obras Públicas.
4. Carta expedida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, mediante la cual dicha Institución Pública acepta poner en servicio los sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios que servirán a las necesidades de la calle Pribanco, y los lotes del Nº. 13 al 23 inclusive.
5. Copia del Plano Nº. 87-57212 de 5 de diciembre de 1986, debidamente aprobado por la Dirección general de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que luego de examinados los referidos documentos y encontrados correctos, esta Superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso de las áreas que se ofrecen en propiedad y a título gratuito.

RESUELVE:

PRIMERA: Aceptar el traspaso de un área de calle y servidumbre pluvial que a título gratuito y libre de gravámenes, hace a favor de la NACIÓN la sociedad denominada PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A., área que tiene una cabida superficial total de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCO DECIMETROS CUADRADOS (2.747.05 M2), sita en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y provincia de Panamá, la cual se describe en el plano Nº. 87-57212, debidamente aprobado por la Dirección, General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y que constituye el resto libre de la finca 64.789, inscrita al tomo 1549, folio 202, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 326, inciso 4; 961, inciso 13 del Código Fiscal; Ley Nº. 78 de 23 de junio de 1941; Ley Nº. 120 de 2 de abril de 1943, modificada por la Ley Nº. 20 de 30 de diciembre de 1985; Decreto Nº. 687 de 11 de octubre de 1944.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
GILBERTO SUCRE
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 8 de septiembre de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO Nº 15

(De 19 de diciembre de 1993)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de ~~REGISTRAR~~ Pública No. DV-1-93, los suscritos, **MARIO J. GALINDO H.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, por una parte, quien en adelante se denominará EL ESTADO, y, por la otra, **ROLANDO SANTOS M.**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-152-27, en nombre y representación de la sociedad **ADMINISTRACION PANAMERA DE SERVICIOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al tomo 893, folio 445, asiento

101591, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.92-364843, válido hasta el 31 de diciembre de 1993 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), y GARY A. STEWART, portador del pasaporte No. EM-280-006, quienes actúan en representación de la empresa extranjera ROYAL CANADIAN MINT (Casa Real de Moneda de Canadá), facultados para este acto, según consta en el poder que se acompaña, quienes en lo sucesivo se denominarán EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de acuñación y suministro de monedas fraccionarias que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo la acuñación y suministro de cuarenta y siete millones seiscientos mil (47,600,000) monedas fraccionarias de balboas (en adelante LAS MONEDAS), de acuerdo con las especificaciones que aparecen en el Pliego de Cargos, y que se detallan a continuación:

1) DENOMINACION: MONEDAS DE CINCUENTA CENTESIMOS DE BALBOAS (B/. 0.50).

CANTIDAD: SEISCIENTAS MIL (600,000) MONEDAS

PESO: 11.34 GRAMOS

DIAMETRO: TREINTA MILIMETROS Y SEIS DECIMOS DE MILIMETROS (0.0306 M) O SEA UNA PULGADA CON DOSCIENTOS CINCO MILESIMOS DE PULGADA (1.205 PLG).

BORDES: CON ESTRIAS

DENSIDAD: DEBE SER 8.9 GMS POR CM 3.

ANVERSO: EL BUSTO DE VASCO NUÑEZ DE BALBOA EN EL CENTRO Y EN EL CONTORNO DE LA CABEZA HACIA EL BORDE DE LA MONEDA, EL VALOR MEDIO BALBOA.

REVERSO: EL ESCUDO DE LA REPUBLICA DE PANAMA EN EL CENTRO Y EN CONTORNO. EN LA PARTE SUPERIOR LA FRASE "REPUBLICA DE PANAMA" Y EN LA PARTE INFERIOR EL AÑO EN CIFRAS.

CONTENIDO METALICO: CAPA EXTERIOR SERA UNA ALEACION DE 75.0% DE COBRE Y 25.0% DE NIQUEL, LA CUAL DEBE PESAR NO MENOS DEL 30% DEL PESO TOTAL DE LA MONEDA. El centro estará compuesto de una aleación de 91.67 % de cobre y 8.33 % de níquel.

EMPAQUE: TRESCIENTAS (300) BOLSAS DE LONA, PREFERIBLEMENTE, O PLASTICO RESISTENTE, MARCHAMADAS Y ETIQUETADAS.

BASE LEGAL: ARTICULO 1179 DEL CODIGO FISCAL, MODIFICADO POR EL ARTICULO 1 DE LA LEY 29 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1990.

2) DENOMINACION: MONEDAS DE VEINTICINCO CENTESIMOS DE BALBOAS (B/.0.25).

CANTIDAD: CUATRO MILLONES (4,000,000) DE MONEDAS

PESO: 5.670 MILIGRAMOS

DIAMETRO: VEINTICUATRO MILIMETROS Y CINCO DECIMOS DE MILIMETROS (0.0245 M).

BORDES: CON ESTRIAS

CONTENIDO METALICO: CAPA EXTERIOR SERA UNA ALEACION DE 75.0% DE COBRE Y 25.0% DE NIQUEL/. CENTRO TOTALMENTE DE COBRE DE MANERA QUE EL PESO TOTAL SEA DE CINCO GRAMOS CON SEISCIENTOS SETENTA MILIGRAMOS (5.670 GR.).

ANVERSO: EL BUSTO DE VASCO NUÑEZ DE BALBOA EN EL CENTRO Y EN EL CONTORNO DE LA CABEZA HACIA EL BORDE DE LA MONEDA, EL VALOR UN CUARTO DE BALBOA.

REVERSO: EL ESCUDO DE LA REPUBLICA DE PANAMA EN EL CENTRO Y EN CONTORNO EN LA PARTE SUPERIOR LA FRASE "REPUBLICA DE PANAMA" / Y EN LA PARTE INFERIOR EL AÑO EN CIFRAS.

EMPAQUE: MIL (1000) BOLSAS DE LONA, PREFERIBLEMENTE, O PLASTICO RESISTENTE, MARCHAMADAS Y ETIQUETADAS.

BASE LEGAL: ARTICULO 1179 DEL CODIGO FISCAL, MODIFICADO POR EL ARTICULO 1 DE LA LEY 29 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1990.

3) DENOMINACION: MONEDAS DE DIEZ CENTESIMOS DE BALBOAS (B/.0.10).

CANTIDAD: SIETE MILLONES (7,000,000) DE MONEDAS

PESO: DOS GRAMOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILIGRAMOS (2.268 GR.)

DIAMETRO: DIECISIETE MILIMETROS Y NUEVE DECIMOS DE MILIMETROS (0.0179 M).

BORDES: CON ESTRIAS

CONTENIDO METALICO: CAPA EXTERIOR SERA UNA ALEACION DE 75.0% DE COBRE Y 25.0% DE NIQUEL . CENTRO TOTALMENTE DE COBRE.

ANVERSO: EL BUSTO DE VASCO NUÑEZ DE BALBOA EN EL CENTRO Y EN EL CONTORNO DE LA CABEZA HACIA EL BORDE DE LA MONEDA, EL VALOR UN DECIMO DE BALBOA.

REVERSO: EL ESCUDO DE LA REPUBLICA DE PANAMA EN EL CENTRO Y EN CONTORNO EN LA PARTE SUPERIOR LA FRASE "REPUBLICA DE PANAMA" Y EN LA PARTE INFERIOR EL AÑO EN CIFRAS.

EMPAQUE: SETECIENTAS (700) BOLSAS DE LONA, PREFERIBLEMENTE, O PLASTICO RESISTENTE, MARCHAMADAS Y ETIQUETADAS.

BASE LEGAL: ARTICULO 1179 DEL CODIGO FISCAL, MODIFICADO POR EL ARTICULO 1 DE LA LEY 29 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1990.

4) DENOMINACION: MONEDAS DE CINCO CENTESIMOS DE BALBOAS (B/.0.05).

CANTIDAD: SEIS MILLONES (6,000,000) DE MONEDAS

PESO: CINCO GRAMOS

DIAMETRO: VEINTIUNO PUNTO VEINTIUN MILIMETRO (21.21).

BORDES: LISOS

CONTENIDO METALICO: SERA UNA ALEACION DE 75.0% DE COBRE Y 25.0% DE NIQUEL.

ANVERSO: EN EL CENTRO EL ESCUDO DE ARMAS DE LA REPUBLICA DE PANAMA. EN EL CONTORNO EN LA PARTE SUPERIOR HACIA EL BORDE DE LA MONEDA LA FRASE "REPUBLICA DE PANAMA" Y EN EL INFERIOR EN NUMEROS ARABIGOS EL AÑO DE LA ACUACION.

REVERSO: EN EL CENTRO EN CARACTERES GRANDES EL NUMERO 5. EN EL CONTORNO DE LA PARTE SUPERIOR EL VALOR DE LA MONEDA EN LETRAS: "CINCO CENTESIMOS DE BALBOA" Y EN LA PARTE INFERIOR NUEVE ESTRELLITAS.

EMPAQUE: MIL QUINIENTAS (1,500) BOLSAS DE LONA, PREFERIBLEMENTE, O PLASTICO RESISTENTE, MARCHAMADAS Y ETIQUETADAS.

BASE LEGAL: ARTICULO 1179 DEL CODIGO FISCAL, MODIFICADO POR EL ARTICULO 1 DE LA LEY 29 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1990.

5) DENOMINACION: MONEDAS DE UN CENTESIMO DE BALBOA (B/.0.01).✓

CANTIDAD: TREINTA MILLONES (30,000,000) DE MONEDAS✓

PESO: 2.50 GRAMOS

DIAMETRO: 19.0 MILIMETROS.

BORDES: LISOS

CONTENIDO METALICO:✓ 97.5% ZINC Y 2.5% COBRE.✓

MARGEN DE TOLERANCIA: PESO + o - 4% GRAMOS DIAMETRO + o - 0.076 MILIMETROS.

ANVERSO: ROSTRO DEL CACIQUE URRACA, EL NOMBRE DE ESTE Y EL AÑO DE ACUÑACION.

REVERSO: EN PALABRAS "REPUBLICA DE PANAMA" Y EN LETRAS "UN CENTESIMO DE BALBOA".

EMPAQUE: EN BOLSAS DE LONA, PREFERIBLEMENTE, O PLASTICO RESISTENTE, MARCHAMADAS Y ETIQUETADAS.

BASE LEGAL: ARTICULO 1179 DEL CODIGO FISCAL, MODIFICADO POR EL ARTICULO 1 DE LA LEY 29 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1990.

SEGUNDA: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la acuñación y suministro total de LAS MONEDAS la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS o DOLARES NORTEAMERICANOS (B/. 742,768.00), con cargo a la partida presupuestaria 0.06.0.10.01.01.170/Consultoría, mediante Carta de Crédito irrevocable pagadera cinco (5) días después de que EL ESTADO haya recibido, a su entera satisfacción, la totalidad de LAS MONEDAS.

TERCERA: EL ESTADO se reserva el derecho de supervisar todo el proceso de acuñación.

Con tal propósito, el Ministerio de Hacienda y Tesoro designará uno de sus funcionarios o solicitará la colaboración del Cónsul respectivo, para que actúe como supervisor y se le dará aviso AL CONTRATISTA, con quince días (15) de anticipación, de la fecha de llegada de dicho funcionario. Los gastos en que incurra el representante del ESTADO correrán por cuenta de éste.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar LAS MONEDAS en las bóvedas del Banco Nacional de Panamá, Sucursal Transísmica, a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, contados a partir de la Orden de Acuñación.

QUINTA: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, que responde por la acuñación de LAS MONEDAS, la cual ha sido constituida mediante garantía de contrato No. ILG 007/22905/93 The Bank Of Nova Scotia (Scotiabank), - - - por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 80/100. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de un año (1), que empezara a regir treinta (30) días después de que EL ESTADO haya recibido y aceptado, a su entera satisfacción, LAS MONEDAS.

SEXTA: EL CONTRATISTA relevará al ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen las especificaciones del Pliego de Cargos.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales, las Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que sirvieron de base en la Licitación Pública No. DV-1-93.

OCTAVA: EL ESTADO proporcionará AL CONTRATISTA los troqueles y EL CONTRATISTA, a su vez, se obliga a realizar en ellos el cambio de año de acuñación.

NOVENA: EL CONTRATISTA deberá suministrar muestras de LAS MONEDAS, antes de proceder con la acuñación final de las mismas. Las muestras serán aprobadas por funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro o a través del Cónsul respectivo, y los costos de dichas muestras correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA: EL CONTRATISTA no podrá ceder, total o parcialmente ninguno de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ni podrá subcontratar, todo o parte del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito, del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

DECIMOPRIMERA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de Febrero de 1990.

Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
3. El abandono o suspensión del trabajo sin la autorización debidamente expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro;
4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes, desconociendo la autoridad del Estado; y,
5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesarias para efectuar satisfactoriamente el trabajo dentro del período fijado.

DECIMOSEGUNDA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá, en concepto de multa, la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de LAS MONEDAS, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOTERCERA: Este contrato se sujeta a las leyes de la República de Panamá y a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMOCUARTA: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 80/100 (B/. 742.80), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Este contrato se extiende con base en la Resolución de Gabinete No. 503 del 1 de sept. de 1993, y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá a los veintiocho días del mes de octubre de 1993

MARIO J. GALINDO
Céd. N° 8-79-375

ROLANDO SANTOS M.
Céd. N° 8-152-27

GARY A. STEWART
Pasaporte N° EM-280-006

REFRENDO

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá 19 de noviembre de 1993

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MANUEL JOSE BERROCAL
Ministerio de Hacienda y Tesoro

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONTRATO N° DG-133-93
(De 17 de agosto de 1993)

**PARA LA ADQUISICION DE LICENCIAS DE USO DE PRODUCTOS
DE SOFTWARE**

Entre los suscritos a saber **GONZALO CORDOBA C.** varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal N° 6-27-923, en su condición de Director General del **INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE)**, debidamente autorizado por medio de la Resolución N° 155-92 del 18 de septiembre de 1992, expedida por la Junta Directiva, quién en adelante se denominará **EL IRHE**; y en virtud de la Resolución No. 80-92 del 3 de marzo de 1993, del Consejo de Gabinete, por una parte; y por la otra, **RAMON VARELA MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-186-752, en su carácter de Representante Legal de la sociedad denominada **SOFTWARE TECHNOLOGY, INC.**, debidamente inscrita a Ficha 125733, Rollo 12701, Imagen 0082, con Licencia Comercial No. 25626, Clase B, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado la celebración del presente contrato, proveniente de la Contratación Directa No. 157-92, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: CONCESION DE LICENCIA

En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** otorga a **EL IRHE** una licencia no-transferible y no-exclusiva de uso de los **PRODUCTOS** y servicios que a continuación se detallan:

ADABAS, NATURAL, PREDICT, COMPLETE, NATURAL SECURITY Y NETWORK para al Computador 4381 Modelo R-23 ó T-91 bajo **MVS/XA** (2da. licencia) y para uso exclusivo de **EL ESTADO**, en especial del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación y solamente en sus negocios internos.

EL ESTADO acuerda utilizar los PRODUCTOS solamente bajo el SISTEMA OPERATIVO MVS/XA y en un computador IBM Modelo 4381, así mismo acuerda hacer el pago adicional correspondiente, en el caso de cambio de sistema operativo, según la lista de precios corriente. EL ESTADO acuerda que, en virtud del presente contrato, sólo adquirirá los derechos de uso de los PRODUCTOS mientras que el mismo esté en vigencia y que no adquirirá el derecho de propiedad sobre los productos. Este contrato y la licencia que el mismo otorga no pueden ser cedidos o de otra forma transferidos por EL ESTADO sin el consentimiento escrito previo de EL CONTRATISTA.

Adicionalmente, si por cualquier razón EL ESTADO razonablemente determina que la localización a la que se refiere este contrato no estuviera disponible, EL ESTADO podrá en forma temporal usar los PRODUCTOS en cualquier localización sustituta seleccionada por EL ESTADO.

SEGUNDO: PAGO POR LA LICENCIA DE USO

En consideración al uso de los PRODUCTOS cuya licencia es adquirida o arrendada por EL ESTADO mediante el presente contrato, así como al cumplimiento de las obligaciones por parte EL CONTRATISTA, EL ESTADO acepta pagar a EL CONTRATISTA por todas las instalaciones ordenadas y efectuadas de acuerdo a los PRODUCTOS adheridos al presente contrato. Cualquier pago vencido y no cancelado por EL ESTADO luego de transcurrido sesenta días (60) desde su exigibilidad, dará derecho a EL CONTRATISTA de cancelar las licencias y exigir la devolución de los PRODUCTOS y materiales relacionados, salvo que las partes acordasen otra cosa.

TERCERO: IMPUESTOS APLICABLES

En la eventualidad de que surjan impuestos aduaneros adicionales, EL ESTADO y EL CONTRATISTA acordarán la forma de pago del mismo.

CUARTO: INSTALACION DE LOS PRODUCTOS

EL CONTRATISTA acepta instalar los PRODUCTOS para uso de EL ESTADO en la localidad que este designe. La instalación de los PRODUCTOS consistirá en las versiones de los mismos que funcionen de acuerdo a las especificaciones contenidas en la documentación correspondiente a dichos PRODUCTOS. La instalación de los PRODUCTOS incluirá una demostración de la capacidad de los mismos y de sus funciones utilizando el procedimiento estándar de EL CONTRATISTA para demostración de los PRODUCTOS, en el sistema de computadoras de EL ESTADO.

EL ESTADO realizará pruebas de aceptación de los PRODUCTOS durante los 15 días posteriores a la instalación de los PRODUCTOS por EL CONTRATISTA. Si durante este período de aceptación EL ESTADO encuentra que los PRODUCTOS no corresponden a la documentación corriente de los mismos, EL ESTADO podrá cancelar la instalación solicitada sin costo alguno para EL ESTADO.

QUINTO: SERVICIOS TECNICOS

EL CONTRATISTA acepta proveer, cuando EL ESTADO lo considere conveniente los siguientes servicios técnicos en la(s) localidad(es) especificada(s):

(1) actualización del sistema: suplir versiones actualizadas o modificaciones a los PRODUCTOS para operar bajo las nuevas versiones de los sistemas operativo provistos por el fabricante del computador según se indica en el anexo de PRODUCTOS; (2) versiones de los sistemas: suplir versiones actualizadas de los PRODUCTOS que contengan mejoras o cualquier otro cambio que EL CONTRATISTA considere una mejora o una extensión lógica a los PRODUCTOS originales suplidos a EL ESTADO; (3) documentación: suplir todas las actualizaciones extensiones a la documentación de los PRODUCTOS. EL ESTADO acepta pagar a EL CONTRATISTA por dichos servicios de acuerdo a la lista oficial y vigente de precios de EL CONTRATISTA. En adición a lo anterior, EL CONTRATISTA acepta corregir cualquier error que contengan los PRODUCTOS, si ello ocurre en la versión corriente de los PRODUCTOS. Se proveerá servicio técnico en el campo, sin cargo adicional, corrigiendo los errores que contengan los PRODUCTOS tan pronto como las soluciones estén disponibles. Dichas soluciones se agrupan periódicamente en lo que se conoce como modificaciones a sistema (MS) las cuales son distribuidas a todas las instalaciones. EL ESTADO acepta aplicar las modificaciones al sistema (MS) tan pronto como sea razonablemente posible. EL CONTRATISTA acepta notificar al ESTADO por escrito 90 días antes de sacar cada versión de los PRODUCTOS del estado "corriente". Al final de dicho período de 90 días, EL CONTRATISTA no será responsable por dar mantenimiento a versiones no "corrientes" de los PRODUCTOS. EL CONTRATISTA acepta que responderá a las requisiciones de servicio por parte de EL ESTADO en un tiempo razonable, considerando todas las condiciones al momento de la requisición, incluyendo la naturaleza del servicio solicitado. Sin embargo, EL ESTADO acepta que si un error en el sistema o algún problema en el uso del mismo es causado por EL ESTADO, según sea determinado por EL CONTRATISTA, EL ESTADO, pagará a EL CONTRATISTA una cantidad o cargo adicional para cubrir los costos de tiempo, materiales y gastos en que incurra EL CONTRATISTA. Dicho cargo estará basado en las tasas corrientes establecidas por EL CONTRATISTA para el servicio técnico.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD DE LOS PRODUCTOS

EL ESTADO acepta que los PRODUCTOS junto con todos los materiales y el conocimiento relacionado a los mismos que haya sido obtenido por EL ESTADO, serán mantenidos en forma confidencial y no se revelarán en ninguna forma para el uso o beneficio de cualquiera otra persona o entidad que no sea EL ESTADO sin el expreso consentimiento escrito de EL CONTRATISTA. Sin embargo, EL CONTRATISTA acepta que EL ESTADO informe sobre los aspectos importantes de los PRODUCTOS a sus empleados o sus agentes, siempre y cuando que esta información sea razonablemente necesaria para que EL ESTADO pueda utilizar los PRODUCTOS, debiendo EL ESTADO tomar las precauciones necesarias para asegurar que los productos

no sean revelados o duplicados, por esos empleados o agentes, contraviniendo lo pactado en este contrato.

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO

EL ESTADO acepta además no discutir o informar sobre los términos y condiciones de este contrato a otras personas que no sean:

(1) empleados de EL ESTADO que adquirirán conocimiento de dichos términos y condiciones en el curso ordinario de sus funciones; (2) agentes (incluyendo aseguradores de EL ESTADO y sus consejeros) consultores y asesores (incluyendo consejeros legales, contables y consultores administrativos) cuyos deberes asignados requieran razonablemente que se les informe sobre el contenido mencionado siempre y cuando que dicha información sea razonablemente necesaria para el uso de los PRODUCTOS por parte de EL ESTADO.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION DEL ESTADO

Durante la instalación y el soporte a los PRODUCTOS, los empleados de EL CONTRATISTA y sus agentes pudieran estar expuestos a información o de propiedad de EL ESTADO. EL CONTRATISTA acepta que sus agentes y empleados no utilizarán ni informarán a terceras personas o compañías sobre dicha información sin el previo consentimiento escrito de EL ESTADO. Es política de EL CONTRATISTA que todos sus agentes, empleados u oficiales se adhieran en esta obligación de confidencialidad. Sin embargo, este compromiso no se aplica a información que: (1) sea fácilmente disponible al público en general en la forma en que haya sido revelada por EL ESTADO sin falta de EL CONTRATISTA; (2) demostrablemente haya sido conocida por EL CONTRATISTA antes de haber sido obtenida de EL ESTADO; (3) haya sido obtenida o adquirida por EL CONTRATISTA de buena fé y que no haya sido acompañada de ningún compromiso de mantenerla secreta, de parte de terceros que al mismo tiempo la hayan obtenido de buena fé y que no tengan ninguna obligación con EL ESTADO de mantenerla en secreto. Las previsiones de los artículos VI, VII y VIII en ninguna forma se restringirán cualquier revelación por EL ESTADO o EL CONTRATISTA: (1) con el objeto de cumplir con: (a) cualquier ley de la República de Panamá, (b) una orden judicial o de un agente del gobierno, o (c) las reglas o regulaciones de cualquier agencia del gobierno; (2) si EL ESTADO o EL CONTRATISTA, a su juicio, determinan que dichas revelaciones son necesarias para cumplir con o evitar violar las leyes, reglas u órdenes antes mencionadas.

NOVENO: PERMISO PARA COPIAR LOS PRODUCTOS Y MATERIALES RELACIONADOS

EL ESTADO acepta que no copiará o duplicará en ninguna forma los PRODUCTOS, así como el material relacionado al mismo, todo o en parte, excepto como expresamente se autoriza en el presente contrato previo consentimiento escrito de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA expresamente autoriza al ESTADO a copiar para su propio uso, para archivar o con propósito de recobro en emergencia, o para

reemplazar una copia gastada, partes impresas o en códigos de máquinas de los PRODUCTOS. Sin embargo, no es más de 3 copias impresas y 3 copias en códigos de máquinas pueden existir a un mismo tiempo bajo este contrato sin el previo consentimiento de EL CONTRATISTA. El original y cualquier copia, en todo o en parte, de los PRODUCTOS a que se refiere esta autorización, serán propiedad exclusiva de EL CONTRATISTA. EL ESTADO mantendrá dichas copias y el original en la sede de EL ESTADO (REGISTRO PUBLICO) exceptuando que EL ESTADO podrá guardar, transportar y transmitir una copia del original a otras localidades para efectos de recobro cuando la localidad principal de EL ESTADO no esté disponible.

DECIMO: MATERIALES DESARROLLADOS POR EL CONTRATISTA

EL ESTADO acepta que los procedimientos y los materiales desarrollados por EL CONTRATISTA en conjunto con la instalación de los PRODUCTOS para ser usados por EL ESTADO, serán propiedad de EL CONTRATISTA. EL ESTADO acepta además que las adiciones a los PRODUCTOS que puedan ser desarrollados por EL ESTADO a través de servicios pagados o no pagados al CONTRATISTA, sus empleados o agentes, serán de propiedad exclusiva de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA acepta que EL ESTADO tendrá el derecho, sin ningún costo adicional, de usar en sus propias operaciones todos los procedimientos y materiales de entrenamiento referidos, así como las adiciones y los suplementos a los CONTRATISTAS desarrollados con o para EL ESTADO.

DECIMO

PRIMERO: GARANTIA DE LOS PRODUCTOS

EL CONTRATISTA garantiza (1) que EL CONTRATISTA en efecto, tiene el derecho de otorgar al ESTADO una licencia de uso de los PRODUCTOS como parte del presente contrato, (2) que los PRODUCTOS se desempeñan como está expresado y de acuerdo a la documentación de los PRODUCTOS; EL ESTADO expresamente acepta que las garantías indicadas en este artículo reemplazan cualquier otra garantía de este tipo expresa o implícita, incluyendo pero no limitadas a una garantía implícita para la comercialización de los PRODUCTOS ni para la adecuación de los mismos a un uso particular; (3) la única responsabilidad de EL CONTRATISTA bajo esta garantía será, a discreción de EL CONTRATISTA, reparar, reemplazar o corregir los PRODUCTOS; (4) todas las garantías son válidas bajo el uso apropiado de los PRODUCTOS; estas garantías no serán aplicables si el estado ha modificado los PRODUCTOS o de alguna otra forma ha hecho mal uso de los mismos.

DECIMO

SEGUNDO: LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

EL ESTADO expresamente acepta que la responsabilidad de EL CONTRATISTA por daños excepto aquellas como consecuencia de infringir patentes o derechos de autor, tal como se acuerda en el presente contrato, no excederán la cantidad de los pagos hechos por EL ESTADO al CONTRATISTA de acuerdo a la cláusula II del presente

Contrato. EL ESTADO acepta además que EL CONTRATISTA no será responsable en ningún caso por ningún daño ocurrido al ESTADO o a cualquiera otra persona como resultado del uso o mal uso de los PRODUCTOS por parte del ESTADO, aún si EL CONTRATISTA ha sido advertido de la posibilidad de dichos daños. Tampoco EL CONTRATISTA será responsable por ninguna pérdida o ningún reclamo o demanda en contra de EL ESTADO, excepto por el reclamo de infringir derechos de patentes o derechos de autor, tal se tratará a continuación.

DECIMO**TERCERO: INDEMNIZACIONES POR VIOLACION DE PATENTE Y DERECHOS DE AUTOR.**

EL CONTRATISTA defenderá a EL ESTADO en caso de que se presente una demanda alegando que el material de programa bajo licencia suministrado y usado dentro del alcance de la licencia concedida mediante este contrato, viola una patente o derecho de autor del país de instalación antes mencionado, EL CONTRATISTA pagará los costos, daños, y honorarios de abogado decretados en definitiva como resultado de la acción, con sujeción a la limitación de responsabilidad estipulada en la sección titulada "Limitación de Responsabilidad", siempre que:

- a) EL ESTADO informe de inmediato a EL CONTRATISTA por escrito de la demanda, y
- b) EL CONTRATISTA tenga el absoluto control de la defensa y de todas las negociaciones de conciliación correspondientes; sin embargo, si los costos y daños atribuibles a una demanda de violación de patente del país de instalación indicado arriba, excediesen tal limitación de responsabilidad, EL ESTADO podrá elegir que asume su defensa contra la demanda, siempre que EL CONTRATISTA pueda tener completa participación en la defensa y/o convenga en cualquier conciliación de la demanda.

Si tal demanda se hubiese presentado o si en opinión de EL CONTRATISTA fuese posible que se presente, EL ESTADO conviene en permitir que EL CONTRATISTA, a su opción y por su cuenta obtenga para EL ESTADO el derecho de continuar usando el material de programa bajo licencia, o lo reemplace o modifique, de tal forma que quede eliminada la violación; si alguna de las anteriores alternativas fuese el objeto de una demanda de violación de derechos de autor, EL ESTADO podrá notificar a EL CONTRATISTA por escrito durante el lapso de un mes siguiente al aviso de EL CONTRATISTA, que EL ESTADO:

- 1- Elige continuar con la licencia con respecto al material de programa bajo licencia, hasta que se produzca una prohibición judicial, o la demanda hubiese sido retirada, y
- 2- Conviene asumir por cuenta de EL ESTADO la defensa contra cualquier acción en contra de EL ESTADO, si con dicha acción se viese afectado EL CONTRATISTA. EL ESTADO conviene en indemnizar a EL CONTRATISTA respecto de todos los costos, daños, y honorarios de abogado atribuibles a ese uso continuado después de haber dado tal aviso a EL CONTRATISTA; queda entendido

que EL CONTRATISTA podrá participar por su cuenta en la defensa de cualquier acción de este tipo, si la demanda fuese contra EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA no tendrá obligación de defender a EL ESTADO o de pagar costos, daños y honorarios de abogado, por cualquier demanda basada en:

- 1- El uso de una versión que no sea la versión vigente inalterada del programa bajo licencia si tal violación hubiese podido ser evitada mediante el uso de una versión vigente inalterada del programa bajo licencia.
- 2- La combinación, operación o uso de cualquier material de programa bajo licencia suministrado en razón este contrato con programas o datos non-proporcionados por EL CONTRATISTA, si tal violación hubiese podido ser evitada mediante la combinación, operación o uso de material de programa bajo licencia con otros programas o datos, o
- 3- El uso del programa bajo licencia en un ambiente diferente del Ambiente Especificado de Operación, si tal violación pudiese haber sido evitada mediante el uso del programa bajo licencia en el Ambiente Especificado de Operación.

Lo que antecede, enuncia la obligación total de EL CONTRATISTA con respecto a la violación de patentes y derechos de autor.

DECIMO

CUARTO:

ACCESO AL CODIGO FUENTE DE LOS PRODUCTOS

Para todas las partes de los PRODUCTOS que no hayan sido entregadas al ESTADO en forma de código fuente, EL CONTRATISTA ha depositado con terceros el código fuente de los PRODUCTOS así como una documentación completa para facilitar el mantenimiento, modificación o corrección de los PRODUCTOS. El contrato de custodia de los PRODUCTOS especifica las condiciones bajo las cuales EL ESTADO tendrá acceso a este código fuente de los PRODUCTOS. Una copia de este contrato de custodia estará disponible para EL ESTADO si así lo desea. EL CONTRATISTA se reserva el derecho de cambiar el custodio del código fuente de los PRODUCTOS; siempre y cuando EL ESTADO haya sido informado con 90 días de anticipación y de su aceptación por escrito.

DECIMO

QUINTO:

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En el evento que se falte al cumplimiento de cualquiera de las cláusulas I, III, V, VII y IX de este contrato, la parte afectada informará a la otra de su incumplimiento y le proveerá una descripción del mismo. Si no se remedia la falta de cumplimiento del contrato dentro de los 60 días subsiguientes a la notificación por parte de EL CONTRATISTA, EL CONTRATISTA podrá cancelar las licencias concedidas mediante el presente contrato y EL ESTADO deberá devolver al CONTRATISTA los PRODUCTOS junto con todo el material relacionado a los mismos. El relevo

de responsabilidad por incumplimiento del contrato será en adición a, y de ninguna manera limitará, el derecho de EL CONTRATISTA de solicitar y obtener cualquier otra compensación que considere apropiada por dicho incumplimiento.

DECIMO

SEXTO: ILEGALIDAD DE UNA PARTE DEL CONTRATO

Si cualquiera del presente contrato, con excepción de la cláusula II, resultara ilegal, imposible de controlar o en conflicto con cualquier ley de la República de Panamá, la validez de las otras del contrato no serán afectadas por ellos.

DECIMO

SEPTIMO: LEY APLICABLE

Este contrato se registrará de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, renunciando EL CONTRATISTA a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

DECIMO

OCTAVO: NOTIFICACION

Todas las notificaciones o comunicaciones enviadas a cualquiera de las partes, excepto solicitud por servicios de emergencia, deben ser hechas por correo mediante carta con porte pagado a las siguientes direcciones: (1) ESTADO: Ministerio de Gobierno y Justicia, Dirección General del Registro Público, Panamá, República de Panamá (2) CONTRATISTA: Software AG of North America, Inc., 11800 Sunrise Valley, Reston, Virginia 22091, U.S.A. Las partes estarán obligadas a notificar a la contraparte por escrito cualquier cambio de dirección. Cualquier notificación o comunicación así enviada será considerada entregada a la otra parte en la fecha en que el recibo de retorno sea firmado como recibido por la parte a ser notificada.

DECIMO

NOVENO: COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO

El presente contrato, incluyendo los anexos, constituyen el contrato completo entre las partes y reemplaza todas las comunicaciones previas, acuerdos previos, ya sean escritos u orales, con respecto a lo tratado bajo el presente contrato. Ninguna modificación o adición a este contrato será obligante a las partes a menos que sean aceptadas por escrito por sus representantes autorizados.

VIGESIMO: FORMA DE PAGO

EL ESTADO pagará a EL CONTRATISTA la suma total de Trescientos Diez Mil Novecientos Veintidos Balboas con 32/100 (B/. 310,922.32) en concepto de adquisición de licencias de uso de productos de Software detallados en este contrato y las mismas serán canceladas en Cuarenta

Y Siete (47) Mensualidades de Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Balboas con 54/100 (B/. 6,477.54), cada una y una de Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Balboas con 94/100 (B/. 6,477.94). Las mensualidades serán imputadas a la Partida Presupuestaria No. 2.78.0.1.0.06.00.109 (1993) del actual presupuesto de funcionamiento del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación de la siguiente manera:

en 1993 B/. 77,730.58;
 en 1994 B/. 77,730.58;
 en 1995 B/. 77,730.58 y
 en 1996 B/. 77,730.58

VIGESIMO**PRIMERO: TIMBRES**

EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de Trescientos Once Balboas con 00/100 (B/. 311.00) y un Timbre de Jubilados y Pensionados, los cuales serán anulados por el EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

VIGESIMO**SEGUNDO: FIANZA**

EL CONTRATISTA deberá constituir una fianza de cumplimiento a favor del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación y de la Contraloría General de la República, por una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato y que deberá ser entregado al momento de la firma del presente instrumento. Esta fianza deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y continuará en vigor por el término de un (1) año para responder de vicios redhibitorios.

PARAGRAFO**TRANSITORIO:**

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que El IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los 17 días, del mes de agosto de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993)

POR EL IRHE

POR EL CONTRATISTA

GONZALO CORDOBA C.
 Director General

RAMON VARELA MORALES
 Representante Legal
 Céd. N.º. 8-186-752

REFRENDADO POR
RUBEN CARLES
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONTRATO Nº DG-134-93
(De 17 de agosto de 1993)

LICENCIA PARA PROGRAMAS IBM

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C. varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 154-92 del 18 de septiembre de 1992, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y en virtud de la Resolución No. 79 del 3 de marzo de 1993, del Consejo de Gabinete, y por la otra GBM DE PANAMA, S. A., sociedad panameña, con oficinas ubicadas en calle Aquilino de la Guardia, Edificio GBM, debidamente representada para este acto, en la República de Panamá, por el señor CARLOS GERMAN CORDERO, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-62-900, en su condición de Representante Legal de GBM de Panamá, S. A., sociedad anónima, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantíl, a Ficha 5904, Rollo 236, Imagen 3, están amparadas por la Licencia Comercial Nº 2370, Clase B, quien en adelante se llamará IBM, convienen celebrar un Contrato, proveniente de la Contratación Directa No. 157-92, al tenor de la siguientes cláusulas:

SECCION A: PROGRAMAS

PRIMERO:

GBM da en Arrendamiento al IRHE "Licencias para Programas IBM" quien se compromete a instalar por su propia cuenta los programas especificados en el Anexo 1 de este contrato.

Programas:

El término "programas" tal como se emplea en este contrato, significa aquellos programas que GBM suministrará a medida que EL IRHE los solicite.

El término "Servicios de Programación" significa los servicios que GBM pueda poner a disposición general sin cargo separado en conexión con los programas. GBM con previa aceptación de EL IRHE, determinará los servicios de programación disponibles y su duración.

Los términos "programas" y "servicios de programación" no incluyen los programas y servicios de GBM que están disponibles por un precio separado o que se ofrecen bajo otros contratos escritos diferentes.

SEGUNDO: PRECIOS MENSUALES PARA EL PERIODO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A PLAZO FIJO CON OPCION DE COMPRA

El IRHE acuerda pagar durante 48 meses, a partir del 1o. de octubre de 1992, la Renta Mensual por Arrendamiento correspondiente a cada licencia de acuerdo con lo especificado en el Anexo 1 de este contrato. Dicha renta incluye todos los costos en que se incurrirá para ofrecer dicho servicio.

TERCERO: CARGOS POR TERMINACION

En caso de discontinuación del uso de un programa antes de la Fecha de Vencimiento especificado en el contrato, EL IRHE pagará a GBM el

monto total de los meses faltantes correspondiente a lo descontinado.

CUARTO: OPCION DE COMPRA

EL IRHE podrá ejercer la opción de compra de las licencias de programas cuando lo estime conveniente durante la vigencia del presente contrato. El derecho de propiedad de cada una de las licencias pasará al IRHE, una vez hayan sido pagadas en su totalidad las rentas del periodo total del contrato o se haya ejercido la opción de compra conforme a lo establecido en el Anexo 1 de este contrato.

QUINTO: DEFINICIONES

El término "programa bajo licencia" en este Contrato significará un programa para procesamiento de datos bajo licencia, consistente en una serie de instrucciones o combinaciones de instrucciones en forma legible para la máquina y cualquier material bajo licencia relacionado, tal como, pero sin estar limitado a ello, diagramas de flujo, diagramas de lógica y listados suministrados para ser usados en conexión con el programa bajo licencia.

El término "material opcional bajo licencia" en este Contrato, significará cualquier material legible para la máquina o impreso, no incluido en el programa bajo licencia y que haya sido indicado por GBM como disponible bajo licencia el programa con el que se relaciona tal material opcional.

El término "uso" en este Contrato, significará la máquina o máquinas indicadas en el Suplemento correspondiente para usar el material de programa bajo licencia.

SEXTO: LICENCIA

General:

Cada licencia concedida bajo este Contrato autoriza a EL IRHE para:

- a) Usar el material de programa bajo licencia que se suministre en forma legible para la máquina, en la máquina o máquinas designadas en el Suplemento correspondiente. Para tal material de programa bajo licencia y en conjunto con lo anterior, almacenar dicho material de programa bajo licencia en la máquina y transmitirlo o exhibirlo en unidades asociadas con tal máquina.
- b) Utilizar el programa bajo licencia y el material de programa bajo licencia, que se suministre en forma impresa.
- c) Obtener copias del material de programa bajo licencia que se suministre en forma impresa o legible para la máquina, con el fin de mantener suficientes copias en EL IRHE del programa bajo licencia, según lo autorizado en este Contrato. El material del programa bajo licencia suministrado por GBM en forma impresa no puede ser copiado; sin embargo, pueden obtenerse de GBM, copias adicionales de dicho material bajo licencia, a los precios que se encuentran vigentes en el momento.

Se requiere una licencia adicional por cada máquina en que vaya a usarse el material de programa bajo licencia, con excepción de lo estipulado en las Subsecciones Transferencias Temporal de licencia, "Licencia para una instalación" y "Licencia para una localización".

Por medio de este contrato se otorga derecho para usar, imprimir, copiar o exhibir el material de programa bajo licencia, total o parcialmente, con excepción de lo expresamente estipulado en este contrato.

SEPTIMO: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE LICENCIA

EL IRHE queda autorizado para transferir la licencia y usar el material de programa bajo licencia como sigue:

- a) En una máquina de respaldo cuando la máquina designada o una unidad asociada a la misma que se requiera para el uso del programa bajo licencia, se encuentre temporalmente inoperable, hasta el momento en que la máquina designada o la unidad asociada sea restaurada a estado de funcionamiento y se haya completado el procesamiento en la máquina de respaldo; o
- b) En otra máquina para ensamblar o compilar el material de programa bajo licencia, si la máquina designada y sus unidades asociadas no proveyeran la configuración requerida para tales operaciones.

OCTAVO: LICENCIA PARA UNA INSTALACION

Cuando GBM haga la especificación "Aplica Licencia para una Instalación", EL IRHE queda autorizado para usar el material de programa bajo licencia en cualquier otra máquina ubicada en la misma Instalación que la máquina designada. Para fines de este Contrato, "misma instalación" significará un solo recinto o recintos contiguos de instalación, a menos que se acuerde, por escrito, algo diferente con GBM.

NOVENO: LICENCIA PARA UNA LOCALIZACION

Cuando GBM haga la especificación "Aplica Licencia para una Localización" EL IRHE queda autorizado para usar el material de programa bajo licencia en cualquier otra máquina ubicada en la misma localización que la máquina designada. Para fines de este Contrato, "misma localización" significará una sola localización física del IRHE, designado por una sola dirección postal y contenida dentro de una sola edificación, a menos que se acuerde por escrito algo diferente con GBM.

DECIMO: CAMBIO DE MAQUINA DESIGNADA

EL IRHE puede notificar a GBM su intención de cambiar la designación de la máquina en la que ha de usarse el material de programa bajo licencia. El cambio de designación será efectivo desde la fecha estipulada en el formulario titulado "Confirmación de Cambio de Máquina Designada" suministrada al IRHE por GBM.

DECIMO

PRIMERO: LICENCIAS ADICIONALES

Cada licencias adicional para un programa con licencia y/o material opcional con licencia, que ya tenga EL IRHE bajo licencia en este Contrato, requiere un suplemento firmado por EL IRHE y GBM.

DECIMOSEGUNDO: CARGOS

Los precios aplicables a cada programa bajo licencia serán los especificados en el Anexo 1 incluido al final de este contrato y se facturarán como cargos mensuales.

El detalle de programas localizado en el Anexo 1 de este contrato incluye productos que se facturarán en forma fija y permanente por un período de 48 meses con opción a compra.

El material opcional bajo licencia podrá causar un cargo según lo especifique GBM.

Cualesquiera cargos adicionales por servicios de programas bajo licencia, estarán sujetos a las tarifas GBM que fuesen aplicables y tales servicios se prestarán bajo los términos y condiciones de este Contrato, a menos que sean suministrados mediante un contrato escrito separado, firmado por GBM y EL IRHE. El pago de la factura mensual será efectuado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su presentación.

DECIMOTERCERO: IMPUESTOS APLICABLES

EL IRHE conviene en reembolsar a GBM los impuestos que por ley llegasen a aplicarse, relacionados con el material de programa bajo licencia y los medios físicos que contienen los programas suministrados bajo este Contrato.

DECIMOCUARTO: EMBARQUE

La fecha de embarque o entrega para programas disponibles, bajo licencia será especificada por GBM, previo acuerdo con EL IRHE.

DECIMOQUINTO: PRUEBA DE PROGRAMA BAJO LICENCIA

Para cada programa bajo licencia GBM se especificará un período de prueba, si hubiese lugar a él, durante el cual el programa será puesto a disposición del IRHE para uso no productivo. La finalidad del período de prueba es permitirle a EL IRHE determinar si las funciones del programa bajo licencia seleccionadas por EL IRHE operan conjuntamente y ayudar al IRHE a determinar si el programa bajo licencia llena sus requerimientos.

El período de prueba comenzará diez días después de la entrega del programa bajo licencia a menos que se especifique algo diferente.

El evento de que el programa bajo licencia fuese usado para fines productivos durante el período de prueba, se entenderá que el período de prueba, habrá terminado desde la fecha en que EL IRHE hubiese comenzado el uso productivo.

Se pondrán a disposición de EL IRHE versiones posteriores, si la hubiese, de un programa bajo licencia que tuviese el mismo número de programa, para uso productivo y/o prueba en la máquina designada mientras EL IRHE continúe el uso productivo de una versión anterior en esa máquina. EL IRHE tendrá derecho a decidir si instala la nueva versión o continua usando una anterior, dejando a salvo las estipulaciones de las secciones tituladas "Servicios de Programación" e "Indemnización por Violación de Patente y Derechos de Autor". En el evento de cancelación de una licencia y subsiguiente pedido de la misma licencia para la misma instalación (o localización, cuando GBM hubiese hecho la especificación "Aplica licencia para una Localización"), no habrá lugar a periodo de prueba para la licencia subsiguiente.

DECIMO

SEXTO: RIESGO DE PERDIDA

Si el material de programa bajo licencia se perdiese o dañase durante el transporte, GBM reemplazará tal material de programa bajo licencia y el medio físico de almacenamiento del programa, sin cargo adicional para EL IRHE. Si el material de programa bajo licencia se perdiese o dañase encontrándose en posesión del IRHE, GBM reemplazará tal material de programa bajo licencia a los cargos aplicables, si hubiese lugar a ellos, por proceso, distribución y/o medio físico de almacenamiento del programa.

DECIMO

SEPTIMO: SERVICIOS DE PROGRAMACION

Si hubiese lugar a ellos, GBM especificará para cada programa bajo licencia, los tipos y periodos de servicios de programación a ser suministrados sin cargo adicional para una versión vigente del programa bajo licencia. Los servicios de programación comenzarán al iniciarse el periodo de prueba del programa bajo licencia o, si no hubiese periodo de prueba para esa licencia, cuando entrasen a causarse los cargos (diferentes de los cargos por embarque anticipado de material bajo licencia impreso). Los servicios de programación estarán sujetos a las estipulaciones de la Sección titulada "Ambiente Especificado de Operación".

DECIMO

OCTAVO: TIPOS DE SERVICIOS

Asistencia Local - Cuando se especifique Asistencia Local y EL IRHE encuentre un problema que según su diagnóstico es causado por un defecto en la porción inalterada de una versión vigente del programa bajo licencia, EL IRHE podrá solicitar la asistencia de GBM para resolver el problema. Tal asistencia, si fuese solicitada, será suministrada por GBM. Esta asistencia podrá incluir; pero sin ir más allá de ellas, las siguientes actividades tendientes a la resolución del problema:

- a. GBM intentará corregir o hacer un desvío del defecto, suministrando a EL IRHE información correctiva.
- b. Si el problema fuese inoperante, GBM se compromete a resolver el problema asistiendo a EL IRHE en la aplicación de un arreglo local o de un desvío del defecto.

DECIMONOVENO: SERVICIOS DE PROGRAMACION

En adición a lo indicado en este Contrato, las partes podrán especificar otros tipos de servicios de programación y designarlos en el Suplemento de un programa bajo licencia.

También tendrá GBM el derecho a cobrar por cualquier esfuerzo adicional que resultase del suministro de servicios de programación, para un programa bajo licencia que estuviese alterado o para una versión que no estuviese vigente.

VIGESIMO: PERMISO PARA HACER MODIFICACIONES

EL IRHE podrá modificar cualquier material suministrado en forma legible para la máquina de programa bajo licencia, y/o fusionar tal material con material de otro programa para formar un trabajo actualizado para el uso propio del IRHE; a condición de que, cuando se cancelase el programa bajo licencia el material de programa bajo licencia será removido completamente del trabajo actualizado, y tratado bajo este Contrato como si el permiso para modificar o fusionar nunca hubiese sido concedido. Cualquier porción del material de programa bajo licencia incluido en tal trabajo actualizado, continuará sujeto a los términos de este Contrato.

VIGESIMOPRIMERO: PROTECCION Y SEGURIDAD DEL MATERIAL DE PROGRAMA BAJO LICENCIA

Para un programa bajo licencia que estuviese alterado o para una versión que no estuviese vigente, GBM no garantizará los resultados del servicio de programación ni garantiza que todos los errores o defectos del programa serán corregidos.

VIGESIMOSEGUNDO: ESPECIFICACIONES DEL PROGRAMA BAJO LICENCIA

Para cada programa bajo licencia que estuviese garantizado, GBM publicará en el momento en que el programa bajo licencia sea puesto bajo disponibilidad, un documento titulado "Especificaciones del Programa bajo licencia". Tales Especificaciones del Programa bajo licencia podrán ser actualizadas por GBM y esas actualizaciones podrán constituir un cambio en las especificaciones.

VIGESIMOTERCERO: GARANTIA

Cada programa bajo licencia que fuese designado en este Contrato como garantizado, se ajustará a sus correspondientes Especificaciones del Programa bajo Licencia en el momento de embarque al IRHE, siempre y cuando sea usado apropiadamente en el Ambiente Especificado de Operación. De allí en adelante, GBM suministrará

los servicios de programación según se describen en la Sección titulada "Servicios de Programación". GBM garantiza que las funciones contenidas en un programa bajo licencia llenarán las especificaciones con las cuales han sido diseñados, que la operación del programa bajo licencia será ininterrumpida o libre de errores, que todos los defectos del programa serán corregidos, y que GBM agotará todos los recursos a su alcance dirigidos a subsanar dichos defectos.

LAS GARANTIAS PRECEDENTES REEMPLAZAN A TODAS LAS DEMAS GARANTIAS, EXPRESADAS O IMPLICITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ELLAS, LAS GARANTIAS IMPLICITAS DE COMERCIALIZACION Y APTITUD PARA UN FIN PARTICULAR.

VIGESIMO

CUARTO: AMBIENTE ESPECIFICADO DE OPERACION

Cada programa bajo licencia está diseñado para operar en uno o más tipos de máquinas IBM y, en la mayoría de los casos, en conjunto con otras máquinas y programas IBM. Las especificaciones de Programa bajo Licencia, para cada programa bajo licencia garantizado, definirán el ambiente de operación para el que está diseñado dicho programa bajo licencia.

Los servicios de programación para un programa bajo licencia que fuese usado en un ambiente diferente al del Ambiente Especificado de Operación, estarán sujetos a limitaciones ocasionadas por:

- 1) las diferencias entre el Ambiente Especificado de Operación y El Ambiente de Operación del IRHE y
- 2) por el alcance del conocimiento que pudiese tener los Representantes GBM del equipo y los programas del IRHE. Tales servicios de programación estarán sujetos a las siguientes condiciones:
 - a) Cuando se esté operando bajo la modalidad de Servicio Local o de Asistencia Local, la obligación de GBM estará limitada a hacer que el Representante local GBM haga un esfuerzo razonable para suministrar servicios de programación, según lo descrito en la parte correspondiente de la sección titulada "Servicios de Programación".

Además, se asume que el Representante local GBM solamente operará una máquina designada en el Anexo 1, si ella hubiese sido mercadeada o fabricada por IBM. GBM tendrá derecho a hacer cobros adicionales por cualquier esfuerzo adicional requerido para prestar estos servicios de programación.

- b) El servicio de programación solamente responderá ante defectos que ocurran cuando el programa bajo licencia opere en un Ambiente Especificado de Operación.

VIGESIMOQUINTO:DEVOLUCION O DESTRUCCION DE MATERIAL DE PROGRAMA BAJO LICENCIA

Dentro de un mes contado a partir de la fecha de cancelación de cualquier licencia concedida mediante este Contrato, EL IRHE entregará a GBM debidamente procesado, un formulario de los titulados "Certificado de Devolución o Destrucción de Programa bajo Licencia GBM", certificando que, mediante el mejor esfuerzo del IRHE y hasta donde alcanzase su conocimiento, el original y todas las copias del material de programa bajo licencia recibidas de GBM, o rechacen conexión con tal licencia, han sido devueltas o destruidas. Este requerimiento se aplicará a todas las copias, sea cual fuese su forma, incluyendo traducciones, ya fuesen parciales o completas, modificadas o no, o fusionadas con otro material de programa, según las autorizaciones contenidas en este Contrato; sin embargo, mediante previa autorización escrita de GBM, EL IRHE, podrá conservar una copia para fines de archivo solamente.

Cuando EL IRHE hubiese obtenido licencia para una nueva versión de un programa bajo licencia que tuviese un número de programa diferente al originalmente contratado, EL IRHE podrá conservar la versión anterior del Programa bajo licencia, durante un lapso no mayor de los tres meses siguientes a su fecha de cancelación, para ser usada solamente si un defecto en la nueva versión impide su uso. Durante este lapso EL IRHE pagará solamente los cargos correspondientes por la nueva versión del programa bajo licencia. Dentro del lapso de un mes siguiente a este período de tres meses, EL IRHE entregará por la versión anterior a GBM, debidamente procesado, según se indica arriba, un formulario de los titulados "Certificado de Devolución o Destrucción de Programa bajo Licencia IBM".

VIGESIMOSEXTO:INDEMNIZACION POR VIOLACION DE PATENTE Y DERECHOS DE AUTOR

GBM defenderá y relevará al EL IRHE de responsabilidad en caso de que se presente una demanda alegando que el material de programa bajo licencia suministrado y usado dentro del alcance de la licencia concedida mediante este Contrato, viola una patente o derecho de autor, y GBM pagará las costas, daños y honorarios de abogado decretados en definitiva como resultado de la acción, con sujeción a la limitación de responsabilidad estipulada en la sección titulada "Limitación de Responsabilidad", siempre que:

- a) EL IRHE informe de inmediato a GBM por escrito de la demanda;
y
- b) GBM tenga el absoluto control de la defensa y de todas las negociaciones de conciliación correspondientes; sin embargo, si las costas y daños atribuibles a una demanda de violación de patente del país de instalación indicado arriba, excediesen tal limitación de responsabilidad, EL IRHE podrá elegir que

asume su defensa contra la demanda, siempre que GBM pueda tener completa participación en la defensa y/o convenga en cualquier conciliación de la demanda.

Si tal demanda se hubiese presentado o si en opinión de GBM fuese posible que se presente, EL IRHE conviene en permitir que GBM, a su opción y por su cuenta, obtenga para EL IRHE el derecho de continuar usando el material de programa bajo licencia, o lo reemplace o modifique, de tal forma que quede eliminada la violación; si alguna de las anteriores alternativas fuese razonablemente posible, EL IRHE conviene en devolver o destruir el original y todas las copias del material bajo licencia recibido de GBM y todas las copias del mismo, mediante aviso escrito de GBM con un mes de anticipación.

Si tal aviso hubiese sido dado por GBM y el material de programa bajo licencia no fuese el objeto de una demanda de violación de derechos de autor, EL IRHE podrá notificar a GBM por escrito durante el lapso de un mes siguiente al aviso de GBM, que EL IRHE:

- 1) Elige continuar con la licencia con respecto al material de programa bajo licencia, hasta que se produzca una prohibición judicial, o la demanda hubiese sido retirada, y
- 2) Conviene en asumir por cuenta del IRHE la defensa contra cualquier acción en contra de EL IRHE e indemnizar a GBM respecto de todas las costas, daños, y honorarios de abogado, atribuibles a ese uso continuado después de haber dado tal aviso a GBM; queda entendido que GBM podrá participar por su cuenta en la defensa de cualquier acción de ese tipo, si la demanda fuese contra GBM.

GBM no tendrá obligación de defender al IRHE o de pagar costas, daños y honorarios de abogado, por cualquier demanda basada en:

- 1) El uso de una versión que no sea la versión vigente inalterada del programa bajo licencia, si tal violación hubiese podido ser evitada mediante el uso de una versión vigente inalterada del programa bajo licencia, o
- 2) La combinación, operación o uso de cualquier material de programa bajo licencia suministrado en razón de este contrato con programas o datos no-ITEM, si tal violación hubiese podido ser evitada mediante la combinación, operación o uso de material de programa bajo licencia con otros programas o datos,
- 3) El uso del programa bajo licencia en un ambiente diferente del Ambiente Especificado de Operación, si tal violación pudiese haber sido evitada mediante el uso del programa bajo licencia en el Ambiente Especificado de Operación.

Lo que antecede, establece la obligación total de GBM con respecto a la violación de patentes y derechos de autor.

VIGESIMO

SEPTIMO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad total de GBM y el recurso exclusivo de EL IRHE serán: En todas las situaciones que involucren el funcionamiento de programas bajo licencia suministrado bajo este Contrato, los derechos del IRHE quedarán limitados a:

- a) La corrección por GBM de los defectos de programa o,
- b) Si después de repetidos esfuerzos GBM no pudiese hacer operar el programa según lo garantizado, el IRHE tendrá el derecho a ser resarcido de los daños efectivamente causados, dentro de los límites establecidos en esta Cláusula.

En caso de cualquier otra reclamación relacionada con el cumplimiento e incumplimiento de GBM en desarrollo de este Contrato, o relacionada en cualquier otra forma con el objeto de este Contrato y cualquier suplemento del mismo, EL IRHE tendrá derecho a ser resarcido de los daños que le hubiesen sido efectivamente causados, sin exceder los límites en esta Cláusula.

La responsabilidad de GBM por daños ocasionados al IRHE, sea cual fuese la causa y sin tener en cuenta la naturaleza de la acción, ya sea contractual, culposa o no, estará limitada a una cantidad que no excederá del valor mayor entre US\$25,000.00 ó su cambio equivalente en moneda nacional al día de pago y cualesquiera cargos que habrían de pagarse por doce meses de uso del programa bajo licencia que hubiese causado los daños, o que fuese el objeto de, o que estuviese directamente relacionado con el fundamento de la acción. Tales cargos serán aquellos que estuviesen vigentes en el momento de causarse el daño, e incluirán cualesquiera cargos únicos, iniciales y de proceso pagados a GBM. El límite de responsabilidad expresado anteriormente, no se aplicará a demandas por violación del derecho de autor o por lesiones personales causadas solamente por culpa de GBM.

GBM no será en ningún caso responsable por cualquiera daños resultantes del funcionamiento o no funcionamiento del programa bajo licencia durante el período de prueba del programa bajo licencia, ni por cualesquiera daños causados por el incumplimiento por parte de EL IRHE de sus obligaciones emanadas de este Contrato, ni por cualquier lucro cesante u otros daños indirectos, aún si GBM hubiese sido notificada acerca de la posibilidad de tales daños, ni por cualquiera reclamación contra EL IRHE por terceros, salvo lo que se dispone en la Sección titulada "Indemnización por Violación de Patentes y Derecho de Autor".

VIGESIMO

OCTAVO: LIMITACIONES GENERALES

Este Contrato no puede cederse sin el consentimiento previo de las partes. Cualquier tentativa para ceder cualquiera de los derechos, deberes u obligaciones resultantes de este Contrato, sin tener el consentimiento mencionado será nula.

El material de programa bajo licencia suministrado bajo este Contrato, está destinado para ser usado únicamente en máquinas localizadas en EL IRHE.

VIGESIMO

NOVENO: CAUSALES DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Constituye causal de resolución Administrativa del presente Contrato, la negligencia o abandono en el servicio, objeto del

presente Contrato, sin que tal resolución obligue y las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal.

TRIGESIMO: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El IRHE se obliga a pagar a GBM, por concepto de Cánón de Arrendamiento para Mantenimiento sobre las máquinas y programas descritos, la suma de B/. 9,200.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100) mensuales o sea B/. 441,600.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100) durante cuatro años, con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2.78.0.1.0.06.00.109, del actual presupuesto de rentas y gastos de la siguiente manera:

1993	110,400.00
1994	110,400.00
1995	110,400.00
1996	110,400.00

Este pago se efectuará a través de certificados de consumo energético, canjes y/o compensaciones con GBM o terceros.

TRIGESIMO
PRIMERO: PERIODO DE DURACION

La duración de este Contrato es por el término de (48) cuarenta y ocho meses contados a partir del día de de 1993.

TRIGESIMO
SEGUNDO: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Para responder por las obligaciones del presente Contrato, GBM presenta a EL IRHE la Fianza de Cumplimiento No. 15-018028.7, expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, S. A., por un monto de B/. 110,400.00 (CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100), que representa el 25% (veinticinco por ciento) del valor total de este Contrato.

TRIGESIMO
TERCERO: TIMBRES

EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 60/100 (B/. 441.60) y un Timbre de Jubilados y Pensionados, los cuales serán anulados por el EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

Para constancia, se firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los 17 días, del mes de agosto de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993)

POR EL IRHE
GONZALO CORDOBA C.
Director General

POR EL CONTRATISTA
CARLOS GERMAN CORDERO
Representante Legal
Céd. Nº. 7-62-900

REFRENDADO POR
RUBEN CARLES
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

La Dirección General del Registro Público con vista a la solicitud -MAGS-SR-CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD MESO AMERICAN RESOURCES GROUP CORPORATION

Se encuentra registrada en la Ficha 213300, Rollo 24554, Imagen 26 desde el veintidos de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 8836 del 6 de diciembre de 1993 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 40834, Imagen 33 de la sección de micropepículas -Mercantil- desde el 17 de diciembre de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintidos de diciembre de mil novecientos noventa y tres, a las 12:00-02.7 a.m.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes Panamá, 31 de diciembre de 1993

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador

L.290.121.21
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº. 6.,766 del 3 de diciembre de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropepícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 044080, Rollo 40771, Imagen 0080, ha sido disuelta la sociedad denominada **NSLL INTERNATIONAL S.A.**, el 14 de diciembre de 1993.

Panamá, 16 de diciembre de 1993
L.290.708.94
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº. 5.275 del 17 de noviembre de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo de la Ci-

cuato de Panamá, inscrita en la sección de Micropepícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 168619, Rollo 40774, Imagen 0080, ha sido disuelta la sociedad denominada **GAMA TRADING INTERNATIONAL CO. S.A.**, el 14 de septiembre de 1993.

Panamá, 17 de diciembre de 1993
L.291.109.10
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Panamá, 28 de diciembre de 1993

Por este medio se avisa al público que, mediante Escritura Pública Nº. 10.534 del 3 de diciembre de 1993, extendida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfirmada en la Ficha: 177164, Rollo: 40898 e Imagen: 0054, de la Sección de Micropepículas (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada: **DAIKIRY PROYECTIONS, INC.**

L.290.577.57
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº.12.278 de 11 de noviembre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de diciembre de 1993, a la Ficha 218113, Rollo 40777, Imagen 0071, de la Sección de Micropepícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"PRAMATEX HOLDING INC."**

Panamá 29 de diciembre de 1993
L.213.520.3
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº. 10.399 de 22 de septiembre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de diciembre de 1993, a la Ficha 211063, Rollo 40734, Imagen 0095, de la Sección de Micropepícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "BEL-TON FINANCIAL SERVICES S.A."

Panamá 29 de diciembre de 1993
L.213.520.2

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº. 10.400 de 22

de septiembre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 9 de diciembre de 1993, a la Ficha 213306, Rollo 40723, Imagen 0115, de la Sección de Micropepícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"SULTER TRADING S.A."**

Panamá 29 de diciembre de 1993
L.213.520.0

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº. 13.079 de 1º de diciembre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de diciembre de 1993, a la Ficha 159731, Rollo 40731, Imagen 0051, de la Sección de Micropepícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"SPALDING FINANCE, S.A."**

Panamá 29 de diciembre de 1993
L.213.512.7
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº. 10.697 de 29 de septiembre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 9 de diciembre de 1993, a la Ficha 241816, Rollo 40723, Imagen 0107, de la Sección de Micropepícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"DRAYTON TRADING LIMITED INC."**

Panamá 29 de diciembre de 1993
L.213.512.8
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº. 12.447 de 15 de noviembre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de diciembre de 1993, a la Ficha 105982, Rollo 40754, Imagen 0018, de la Sección de Micropepícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"TRONCAL VALLEY CO. INC."**

Panamá 29 de diciembre de 1993
L.213.520.4

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº. 13.078 de 1º de diciembre de 1993, de

la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de diciembre de 1993, a la Ficha 216870, Rollo 40731, Imagen 0042, de la Sección de Micropepícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"LORIMAR GROUP INC."**

Panamá 29 de diciembre de 1993
L.286.627.45

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº. 12.327 de 12 de noviembre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de noviembre de 1993, a la Ficha 161597, Rollo 40577, Imagen 0080, de la Sección de Micropepícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"BORAS OVERSEAS INC."**

Panamá 29 de diciembre de 1993
L.286.627.45
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº. 12.328 de 12 de noviembre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de noviembre de 1993, a la Ficha 161596, Rollo 40577, Imagen 0024, de la Sección de Micropepícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"MALMO OVERSEAS S.A."**

Panamá 29 de diciembre de 1993
L.286.628.26
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº. 12.320 de 12 de noviembre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de noviembre de 1993, a la Ficha 228692, Rollo 40548, Imagen 0057, de la Sección de Micropepícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"EUPHORES TECHNOLOGY PRODUCTS CO. INC."**

Panamá 29 de diciembre de 1993
L.286.628.26
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº. 10.496 de 6 de

octubre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 29 de noviembre de 1993, a la Ficha 085126, Rollo 40354, Imagen 0048, de la Sección de Micropepícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"PALLADIUM GATE CORP."**

Panamá 29 de diciembre de 1993
L.285.105.16
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº. 11.545 de 20 de octubre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 29 de octubre de 1993, a la Ficha 146182, Rollo 40357, Imagen 0002, de la Sección de Micropepícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"FONT INTERNATIONAL S.A."**

Panamá 29 de diciembre de 1993
L.285.105.32
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº. 12.321 de 12 de noviembre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de noviembre de 1993, a la Ficha 228694, Rollo 40563, Imagen 0056, de la Sección de Micropepícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ENDURO TECHNOLOGY PRODUCTS CO. INC."**

Panamá 29 de diciembre de 1993
L.286.628.26
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº. 12.330 de 12 de noviembre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de noviembre de 1993, a la Ficha 204322, Rollo 43578, Imagen 0002, de la Sección de Micropepícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ARCEL INTERTRADE S.A."**

Panamá 29 de diciembre de 1993
L.286.628.68
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº. 11.774 de 26 de octubre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de noviembre de 1993, a la Ficha 227695, Rollo 40436, Imagen 0024, de la Sección de Micro-película (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**CORSO BUSINESS S.A.**"

Panamá 29 de diciembre de 1993
L.286.628.68
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº. 11.886 de 28 de octubre de 1993, de la Notaría Tercera del Cir-

cuito de Panamá, registrada el 8 de noviembre de 1993, a la Ficha 061289, Rollo 40415, Imagen 0067, de la Sección de Micro-película (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**OLTEN FINAN-CIAL COMPANY S.A.**"

Panamá 29 de diciembre de 1993
L.286.628.68
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº. 11.223 de 12 de octubre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de noviembre de 1993, a la Ficha 241092,

Rollo 40384, Imagen 0038, de la Sección de Micro-película (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**PALLASGROUP S.A.**"

Panamá 29 de diciembre de 1993
L.285.577.54
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº. 11.654 de 22 de octubre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 29 de octubre de 1993, a la Ficha 277919, Rollo 40367, Imagen 0043, de la Sección de Micro-película (Mercantil) del

Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**DESIGN INTERNATIONAL ENTERPRISE S.A.**"

Panamá 29 de diciembre de 1993
L.286.577.54
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº. 11.645 de 22 de octubre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de noviembre de 1993, a la Ficha 153393, Rollo 40401, Imagen 0052, de la Sección de Micro-película (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**FINENCO FI-**

NANCE S.A."

Panamá 29 de diciembre de 1993
L.286.576.99

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº. 12.326 de 12 de noviembre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de noviembre de 1993, a la Ficha 161598, Rollo 40577, Imagen 0072, de la Sección de Micro-película (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**SPOKANETRADING INC.**"

Panamá 29 de diciembre de 1993
L.286.576.99
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Región Nº 5,
Buena Vista Colón
DEPARTAMENTO REGIONAL DE LA REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-155-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **JORGE E. MONTENEGRO ACEVEDO**, vecino de **JUAN DIAZ**, Distrito de PANAMA, de esta Provincia, portador de la cédula de identidad personal No. 8-162-2253 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud 3-133-93 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 33 Hás + 6474.93 M2, ubicada en **PALENQUE**, Corregimiento **SANTA ROSA**, Distrito de **COLON**, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Bolívar Castillo, Elias Cardenas, Modesto Rodríguez
SUR: Elias Cardenas, Francisco Vega Galarraga, Carretera

ESTE: Modesto Rodríguez, Domingo Degradado, Rito Fernández, Ezequiel Montenegro, Hector Avila
OESTE: Bolívar Castillo, Divaldo Cano

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Corregiduría de **SANTA ROSA** y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Buena Vista, a los 16 días del mes de diciembre de 1993

DAMARIS VERGARA G.
Funcionario Sustanciador
SOLEDAD MARTINEZ C.
Secretaria Ad-Hoc.
L.29002427
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región Nº 5,
Panamá Oeste
Departamento de

EDICTO Nº 170-DRA-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria al público:

HACE SABER:

Que la señora **DALYS MARGARITA REYES DE ALVAREZ**, vecino del Corregimiento de **VILLA SO-**

BERANIA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-95-18 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº. 8-290-92 la adjudicación a título oneroso de dos parcelas. Estatal adjudicable en el Corregimiento de **CABECERA**, Distrito de **SAN CARLOS** de esta Provincia, la cual (tes) se describen a continuación:

PARCELA 1 Ubicada en **CORREGIMIENTO CABECERA**, con una superficie de 8 Hás + 6905.05 M2, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Darío García y Carretera hacia Guayaquito y Qaa. Mañana
SUR: Camino a Barrio Colón y a carretera a Guayaquito
ESTE: Carretera hacia la C.I.A. a Guayaquito y Quebrada Mañana
OESTE: Camino a Barrio Colón y a Guayaquito y Quebrada Mañana

PARCELA 2 Ubicada en **CORREGIMIENTO CABECERA**, con una superficie de 0 Hás + 3100.16 M2, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de Tierra
SUR: Calle de Tierra
ESTE: Calle de Tierra
OESTE: Carretera a Guayaquito y a la C.I.A. y

Quebrada Mañana
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de **SAN CARLOS**, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L.290.746.02
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 5
Panamá Oeste

EDICTO Nº 181-DRA-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que la señora **PAULA RAMOS VIUDA DE LASSO**, vecino de **ALTOS DE SANTA MARIA**, Corregimiento de **BETHANIA**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-69-358, ha

solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 8-093-93 según plano aproba Nº. 83-04-10713, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 11 Hás + 8165.55 M2, ubicada en **LOS POZOS**, Corregimiento **CABUYA**, de esta Provincia PANAMA comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Andrés Ramos Ruiz
SUR: Río Lajas
ESTE: Camino a Los Pozos, a Los cerritos y José Inés Ramos Ruiz
OESTE: Río Lajas y Andrés Ramos Ruiz

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de **CHAME**, en la Corregiduría de **CABUYA** y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Capira, a los 22 días del mes de diciembre de 1993.

DR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L.290.583.55
Única publicación